

A despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente la notificación del auto de 27 de septiembre de 2021 que admitió el llamado en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A. que realizó la demandada COOMEVA EPS, para continuar con el curso normal del proceso. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020190027900

Visto el informe secretarial, y como quiera que, para continuar el trámite del proceso, se hace necesario la notificación del auto que admitió el llamado en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A., llamamiento que realizó la demandada COOMEVA EPS, el juzgado de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

DISPONE:

REQUERIR a la demandada COOMEVA EPS a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes para obtener la notificación del auto de 27 de septiembre que admitió el llamado en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A., so pena de declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito frente a este llamado.

AGOTADO lo anterior, se les dará el traslado a las excepciones de mérito que propusiera la demandada COOMEVA EPS y los llamados en garantía.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la llamada en garantía CLINICA FARALLONES S.A., interviene en el proceso y propone excepciones de mérito.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d582f7b8c058895617aaa76801011e03e1d2de50951d666a41b369dc817e20**

Documento generado en 23/11/2021 10:53:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>